

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: AIDEE CASTILLO MARTINEZ
RADICACION: 2020-00105-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICADO: 2020-00106-00
AUTO: 304 Requiere a la parte demandante cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 291 del CGP.

ASUNTO A TRATAR

La apoderada de la parte demandante, al interior del asunto de la referencia, envió citación para notificación personal sin que se certifique el resultado del envío, por la empresa de servicio postal autorizada por ley. (Art. 291 del CGP y Decreto 806 de 2020).

De acuerdo con lo expuesto, deberá la parte demandante dar cumplimiento a la normatividad precitada, a fin de evitar una indebida notificación al interior del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que anexe la constancia por la empresa de servicio postal en los términos señalados, en el que acredite en envío de los documentos que deben acompañar para la notificación personal, bajo las estrictas previsiones que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, especialmente la advertencia que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

2.-. ADVERTIR que el cumplimiento de ésta carga procesal deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a ésta providencia so pena de entender desistida la actuación a voces de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE